

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO  EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 05865-2022-0-1801-JR-DC-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : GRAJEDA BASHUALDO MILAGROS MARILYN
ESPECIALISTA: ROJAS LAZARO SOPHIA GUADALUPE
DEMANDADO : MINISTERIO DEL AMBIENTE ,
DEMANDANTE : VALDIVIA HERRERA, RAMIRO ALFONSO

RESOLUCIÓN No. UNO

Lima, 1 de setiembre

de dos mil veintidós.

Visualizada en la fecha la demanda a través del Sistema

(SIJ), y **ATENDIENDO:**

ATENDIENDO: PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva, por lo que procede recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses; **SEGUNDO:** Que, la demanda de Amparo que se interpone, no se encuentra incurso dentro de los supuestos de improcedencia establecidos en el artículo 7° del Nuevo Código Procesal Constitucional, y de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional y artículos 12° y 45° del mismo cuerpo de leyes, se resuelve: **ADMITIR** a trámite el **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO** interpuesto por **VALDIVIA HERRERA, RAMIRO ALFONSO** . contra **MINISTERIO DEL AMBIENTE CON CITACIÓN DEL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, debiendo sustanciarse en la vía del **PROCESO ESPECIAL**, teniéndose por presentados los medios probatorios que se precisan y confiriéndose traslado a la demandada por **DIEZ DÍAS** a la **PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**; teniéndose presente los documentos recaudados. Asimismo, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 31307- Nuevo Código Procesal Constitucional, señala: “(...) *interpuesta la demanda por el agraviado el juez señala fecha y hora para la audiencia única (...)*”; estando a que en diversos procesos judiciales que se viene tramitando en el juzgado, se vienen frustrando las audiencia por dificultades en las notificaciones a las partes del proceso; a fin de evitar mayores dilaciones y que la fijación de fechas de audiencia sean efectivas, el juzgado ha dispuesto que se fijará fecha de audiencia una vez que la parte demandada conteste la demanda.